



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 37-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, entre otras obligaciones del Estado, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; en ese contexto, para la implementación del "Programa de Apoyo al Sector Justicia Penal", el Gobierno de la República de Guatemala solicitó apoyo financiero al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, el 24 de octubre de 2007, aprobó otorgar el financiamiento requerido, con carácter reembolsable por un monto de hasta treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00), para la ejecución del programa identificado en el considerando anterior, y que habiéndose emitido el dictamen favorable número 07/2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, conjuntamente por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y la opinión favorable de la Junta Monetaria, la cual se encuentra contenida en la Resolución JM-58-2008, de fecha 4 de junio de 2008, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones reembolsables relacionadas con este financiamiento, contenidas en el Contrato de Préstamo No. 1905/OC-GU a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la ejecución del "Programa de Apoyo al Sector Justicia Penal".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

MONTO:	Por treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00).
DESTINO:	Programa de Apoyo al Sector Justicia Penal.
ORGANISMO EJECUTOR:	Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia (ICMSJ).
ENTIDADES COEJECUTORAS:	El Organismo Judicial (OJ), el Ministerio Público (MP), el Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) y el Ministerio de Gobernación (MINGOB).
PLAZO:	Veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia.
PERÍODO DE DESEMBOLSOS:	Cinco (5) años.
TASA DE INTERÉS:	Variable.
COMISIÓN DE CRÉDITO:	Cero punto veinticinco por ciento (0.25%) anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:	Durante el período de desembolsos no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.
AMORTIZACIÓN:	Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras públicas y servicios que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo cuya negociación es aprobada por este Decreto, observarán lo que para el efecto establezca el contrato de préstamo que se suscriba.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

JOSE ROBERTO ALEJOS CAMBARA
PRESIDENTE

GUSTAVO ARNELDO MEDRANO OSORIO
SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de diciembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Alfredo del Cid Pinillos
Ministro de Finanzas Públicas

Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-1022-2011)-8-diciembre

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase Aprobar la Política Pública de Desarrollo Integral de la Primera Infancia, formulada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, La cual será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 405-2011

Guatemala, 3 noviembre 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, y que es su deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que el Estado está obligado a promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, logrando el desarrollo integral y sostenible de la niñez guatemalteca, dentro de un marco democrático. Por lo que es necesario emitir una Política Pública de Desarrollo Integral de la Primera Infancia que sirva de instrumento para coordinar la función institucional en materia de protección de la niñez.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 16 y 17 literal a) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 4 y 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar la Política Pública de Desarrollo Integral de la Primera Infancia, formulada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la cual será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

Artículo 2. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, en el ejercicio de la rectoría de la protección de la niñez guatemalteca que le corresponde, será el ente responsable de difundir y garantizar el desarrollo integral de la primera infancia y promover su implementación.

Artículo 3. Las instituciones públicas que tengan atribuciones y funciones relacionadas con la niñez podrán brindar, dentro del marco de sus respectivas competencias, la colaboración que estimen necesaria, para dar efectivo cumplimiento a la Política Pública de Desarrollo Integral de la Primera Infancia. Para tal efecto, coordinarán sus acciones con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Artículo 4. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



[Signature]
ALVARO COLOM CABALLEROS

[Signature]
Rafael Espada
Vicepresidente de la República

[Signature]
Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación

[Signature]
Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores

[Signature]
Juan José Ruiz Morales
Ministro de la Defensa Nacional

[Signature]
Alfredo Del Cid Pinillos
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Jesus Insua Remazzini
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

[Signature]
Dennis Alonzo Marriago
Ministro de Educación

[Signature]
Juan Alfonso de León García
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

[Signature]
Ludwin Werner Ovalle Cabrera
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

[Signature]
Mario Roberto Jilesca Aguirre
Ministro de Trabajo y
Previsión Social

[Signature]
Alfredo Américo Pokus Yaquian
Ministro de Energía y Minas

[Signature]
Héctor Leopoldo Escobedo Ayala
Ministro de Cultura y Deportes

[Signature]
Luis Armando Zurita Tablada
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

[Signature]
Raúl Trujillo Esquivel
Viceministro de Integración
y Comercio Exterior
Encargado del Despacho

[Signature]
Lic. Carlos Laríos Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE FINANZAS
PÚBLICAS

Acuérdase aprobar la Enmienda No. 1 al Convenio de Cooperación para Programa (Donación) No.GUA/2010/005 suscrita el 10 de marzo de 2011, entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Consejo Nacional de Adopciones (CNA), destinada a financiar el Proyecto "Aumento de Capacidades del Consejo Nacional de Adopciones como ente rector del Sistema de Adopciones en Guatemala".

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 443-2011

Guatemala, 24 de noviembre del 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado de Guatemala reconoce y protege las adopciones. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Asimismo, declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo No. 186-2011 del 16 de junio de 2011, se aprobó el Convenio de Cooperación para Programa (Donación) No.GUA/2010/005 suscrito el 18 de mayo de 2010, entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Consejo Nacional de Adopciones (CNA), destinado a financiar el Proyecto "Aumento de Capacidades del Consejo Nacional de Adopciones como ente rector del Sistema de Adopciones en Guatemala", hasta por un monto de setenta y cinco mil quetzales (Q 75,000.00) en suministros y equipos, y tres millones ciento ochenta y ocho mil quetzales (Q 3,188,000.00) en transferencias en efectivo; y, que el 10 de marzo de 2011, UNICEF y el CNA suscribieron la Enmienda No. 1 al Convenio en mención hasta por un monto de un millón ciento veintidós mil quetzales (Q 1,122,000.00), teniendo como objetivos los enunciados en la Enmienda respectiva; que la misma se apega a las leyes y reglamentos vigentes y que todo convenio de donación debe ser aprobado por acuerdo gubernativo con el refrendo del Ministerio de Finanzas Públicas, es necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento a lo establecido en el artículo 53 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobación. Aprobar la Enmienda No. 1 al Convenio de Cooperación para Programa (Donación) No.GUA/2010/005 suscrita el 10 de marzo de 2011, entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Consejo Nacional de Adopciones (CNA), destinada a financiar el Proyecto "Aumento de Capacidades del Consejo Nacional de Adopciones como ente rector del Sistema de Adopciones en Guatemala", hasta por un monto de un millón ciento veintidós mil quetzales (Q 1,122,000.00), conforme a los términos y condiciones establecidos en la misma.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALVARO COLOM CABALLEROS

[Signature]
Alfredo Del Cid Pinillos
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Lic. Carlos Laríos Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA